



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-MPMN**

Moquegua, 14 de Setiembre de 2011.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 23-07-2011, el Dictamen N° 009-2011-CODES/MPMN de Registro N° 20716-2011 de fecha 22-07-2011, referente al Proyecto de Ordenanza sobre "Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco en la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo; siendo competentes entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la "Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco" - Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

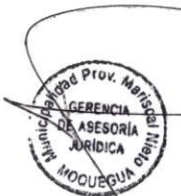
Que, el Reglamento de la Ley N° 28705 - "Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco" aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, dispone en su Artículo 42°, que la Autoridad Municipal podrá implementar otros sistemas en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley 28705, dado el 15 de enero del 2011, señala:

En su Artículo 4° Numeral 1) referente a definiciones, precisa que se entiende por Espacios Públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo;

En el Artículo 4° Numeral 5) en su Párrafo Final precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos;

En su Artículo 48.1 precisa le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambientes 100% libre de humo de tabaco;



En su Artículo 30-A incorpora la prohibición de la distribución y venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades;

En este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en la Provincia la aplicación de las medidas de prevención y control del tabaco;

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-07-2011, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco en la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

**Artículo 3°.- DE LAS DEFINICIONES:**

- **Dependencia Pública:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de Gobierno.

- **Lugares Interiores de Trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante el desarrollo de sus labores de empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además, los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero sin importar su condición.

- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.



- **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

## CAPITULO II

### DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO

**Artículo 4º.-** De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco:

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

**Artículo 5º.-** De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar:

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Asimismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

**"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO".**

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD".**

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley 28705.

- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo N° 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el Anexo N° 1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10 x 8 cm. asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el primera letra del presente Artículo.

## CAPITULO III

### DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

**Artículo 6º.-** De las prohibiciones en la comercialización:

Se encuentra prohibido comercializar:

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias Públicas.



b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulante no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulante autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

d) La venta de cigarrillos sin filtro.

e) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

f) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

g) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

h) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

**Artículo 7°.-** De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco:

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

**“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD”.**

**“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”.**

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 2 del Reglamento de la Ley 28705.

#### CAPITULO IV

#### DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

**Artículo 8°.-** De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco:

##### SE PROHIBE:

a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.

c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos. En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

e) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

f) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.



**CAPITULO V  
ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO**

**Artículo 9°.-** De la tarea educativa e informativa de los Gobiernos Locales:

La Municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo en la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

- a) Establecerá en el Distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c) Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.
- d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en la Provincia.
- e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del "Día Mundial sin Tabaco".

**CAPITULO VI  
DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 10°.-** De la labor de fiscalización:

- a) La Municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.
- b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
  - a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
  - b. Medición de presencia de humo de tabaco.
  - c. Reconocimiento físico de la señalización.
  - d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la Autoridad Municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

**Artículo 11°.-** De la aplicación de sanciones:

- a) Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 12°.-** Del Régimen de Infracciones y Sanciones:

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN de fecha 05-05-2011, las siguientes Infracciones:

**-TABLA DE INFRACCIONES**

CODIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOTAS
	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	<b>1 UIT</b>		
	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en la Provincia.	<b>0.1 UIT</b>		En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente





	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
	Por no colocar los anuncios precisados en la presente Ordenanza.	<b>0.5 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	<b>0.1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	<b>0.5 UIT</b>		
	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	<b>0.1 UIT</b>		
	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	<b>0.1 UIT</b>		
	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	<b>1 UIT</b>		
	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenara adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
	Por colocar suministro de maquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGUNCORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	

	Por establecer áreas para fumadores.	<b>2 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción
	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas	<b>0.1 UIT</b>	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	<b>1 UIT</b>	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.
	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	<b>1 UIT</b>		
	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	<b>1 UIT</b>	RETIRO DE LA PUBLICIDAD	
	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir.	<b>0.1 UIT</b>		
	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	
	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	<b>0.1 UIT</b>		
	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	<b>1 UIT</b>	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - Área de Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Área de Policía Municipal y Fiscalización, efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - Área de Medio Ambiente y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Área de Policía Municipal y Fiscalización, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, la Ley 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, en la Pagina de Servicios al Ciudadano y en la Pagina Web de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad - Área de Medio Ambiente y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la Tercera Disposición Transitoria y Final.

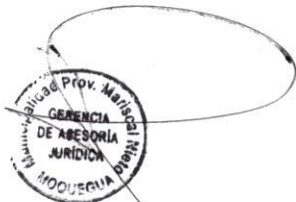
**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**





"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-MPMN**

**ANEXO N° 1**  
**SEÑALIZACION**

----- 30cm. -----

**AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO**



**ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS  
POR SER DAÑINO PARA LA SALUD  
LEY N° 28705**

21 cm

**Características de diseño:**

- |                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| <b>Fondo</b>            | : Color blanco                 |
| <b>Color de letras</b>  | : Negras                       |
| <b>Color de círculo</b> | : Rojo                         |
| <b>Tipo de letras</b>   | : Arial                        |
| <b>Tamaño de letra</b>  | : Según proporción del modelo. |

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-MPMN**

**ANEXO N° 2**

70 cm.



**Características del diseño:**

- Fondo : Color blanco.
  - Color de letras : Negras.
  - Color de círculo : Rojo.
  - Tipo de letras : Arial.
  - Tamaño de letra : Según proporción del modelo.
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE